



RESUELVE, EN LOS SENTIDOS QUE INDICA, RECLAMACIÓN DEDUCIDA POR LA EMPRESA SERVICIOS ALIMENTICIOS HENDAYA S.A.C., EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN EXENTA N° 458, DE 2015, DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE LOS RÍOS, EN EL MARCO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE APLICACIÓN DE SANCIONES, REGULADO POR LAS BASES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA ID 85-35-LP11, DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR (PAE). DEJA SIN EFECTO INCUMPLIMIENTOS QUE INDICA. EJECUTA MULTAS, ORDENA NOTIFICACIÓN Y PUBLICACIÓN QUE SEÑALA.

RESOLUCION EXENTA N° 542

SANTIAGO, 14 MAR 2017

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 15.720, que crea la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas; en la ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; en el decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba Reglamento de la Ley N° 19.886; en el decreto supremo N° 5.311, de 1968, del Ministerio de Educación, que aprueba el Reglamento General de JUNAEB; en el decreto ley N° 180, de 1973, que Reorganiza la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas; en la resolución N° 283, de 2011, que aprueba Bases Administrativas, Técnicas, Operativas y Anexos de la licitación pública ID 85-35-LP11 y sus modificaciones; en la resolución exenta N° 400, de 2012, que adjudica licitación pública ID 85-35-LP11; en la resolución N° 43, de 2012, que aprueba contrato entre la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas y la empresa Servicios Alimenticios Hendaya S.A.C.; en la resolución exenta N° 256, de 2015, de la Dirección Regional de Los Ríos, que notifica incumplimientos que indica; en la resolución exenta N° 458, de 2015, de la Dirección Regional de Los Ríos, que resuelve descargos, todas de JUNAEB; en la resolución N° 1600, del año 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; y en el decreto supremo N° 292, de 2016, del Ministerio de Educación.



CONSIDERANDO:

1.- Que, con ocasión de las supervisiones efectuadas durante el período comprendido entre el 04 y 31 de marzo de 2015, la Dirección Regional de Los Ríos, de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, en adelante "JUNAEB", envió a la empresa Servicios Alimenticios Hendaya S.A.C., en adelante el "prestador" o "recurrente", copias de las actas levantadas al efecto y le notificó, mediante resolución exenta N° 256, de 2015, los hechos constitutivos de los incumplimientos constatados y el monto de las multas asociadas por un valor total de \$1.784.738.- (un millón setecientos ochenta y cuatro mil setecientos treinta y ocho pesos). Lo anterior, en el marco de la substanciación del procedimiento especial de aplicación de sanciones, regulado por las bases de la licitación pública ID 85-35-LP11;

2.- Que el prestador, dentro del plazo de 30 días hábiles establecido en el título XXX de las bases administrativas, hizo valer sus derechos en contra de la resolución singularizada en el considerando anterior, interponiendo sus descargos ante el Director de la referida Dirección Regional;

3.- Que, mediante resolución exenta N° 458, de 2015, el Director Regional de Los Ríos se pronunció al respecto, rechazando en su totalidad los descargos deducidos por el prestador. Por tal motivo, el monto total de las multas notificadas, aludido en el considerando primero precedente, no sufrió variación alguna y se mantuvo en la suma de \$1.784.738.- (un millón setecientos ochenta y cuatro mil setecientos treinta y ocho pesos);

4.- Que, una vez concluida la instancia de descargos, se verificó que dentro del plazo de 15 días hábiles establecido al efecto, el prestador interpuso reclamación en contra de la precitada resolución exenta N° 458, de 2015;

5.- Que, en efecto, el prestador, en un primer orden de consideraciones, reclama en base a los siguientes aspectos generales: falta de fundamentos plausibles para rechazar determinados descargos y reformatio in peius en la resolución exenta N° 458, de 2015, antes aludida, y solicita no se proceda al descuento de las multas de las boletas de garantía en tanto no se agote una eventual vía judicial.

6.- Que, en cuanto a la falta de fundamentos plausibles, se rechazará este alegato por cuanto la resolución impugnada da cuenta de los razonamientos que le sirvieron de fundamento en el anexo que se adjunta a dicha resolución, el que forma parte integrante de la misma, ajustándose, en consecuencia, a lo dispuesto en el artículo 41 de la ley N° 19.880.

7.- Que, respecto de la reclamación concerniente a la reformatio in peius, ésta se desestimará, por no haber señalado el prestador la forma en que la



resolución recurrida habría incurrido en el vicio señalado. Con todo, cabe señalar que en caso alguno la resolución impugnada agravó la situación del recurrente, ya que tan solo rechazó totalmente sus descargos, confirmando la multa notificada mediante la aludida resolución exenta N° 256, de 2015.

8.- Que, finalmente, en lo referente a la solicitud de no proceder a los descuentos de las multas de las boletas de garantía, no se dará lugar a esa petición, por cuanto tanto en las bases de licitación como en el contrato suscrito entre las partes, citados en los vistos, se contempló expresamente esta facultad para JUNAEB, la que se entiende conocida y aceptada por el prestador, al ofertar en la aludida licitación y, posteriormente, suscribir el mentado contrato. No obstante lo anterior, se hace presente que la garantía de fiel cumplimiento acompañada al referido contrato se encuentra vencida, razón por la cual no se procederá a su cobro.

9.- Que, en un segundo orden de consideraciones, el prestador reclama en base a los aspectos particulares que indica. Al respecto, conviene mencionar que los fundamentos que han servido de base para resolver el fondo del asunto, respecto de cada cargo impugnado, se expresan en los anexos que forman parte integrante del presente acto administrativo;

10.- Que, en cuanto a los descargos rechazados que efectivamente impugna el prestador en esta instancia, correspondiente a los incumplimientos que se singularizan en el anexo N° 1 de este acto, se determinó en conformidad con los fundamentos que se expresan en dicho anexo, que los antecedentes y documentos acompañados por el reclamante, así como los argumentos que aduce, carecen de mérito para desvirtuar dichas imputaciones. En consecuencia, tratándose de tales imputaciones, procede rechazar la reclamación y ordenar la ejecución de las multas asociadas, por un valor de \$1.440.194.- (un millón cuatrocientos cuarenta mil ciento noventa y cuatro pesos);

11.- Que, en cuanto a los descargos rechazados que impugna el recurrente en esta instancia, correspondiente a los incumplimientos que se singularizan en el anexo N° 2 de este acto, fundado en los argumentos que expone el prestador y dado el mérito de los antecedentes que acompaña al efecto, según se expresa en dicho anexo respecto de cada cargo impugnado, procede a acoger la reclamación y dejar sin efecto las multas asociadas, por un valor de \$344.544.- (trescientos cuarenta y cuatro mil quinientos cuarenta y cuatro pesos);

12.- Que, en definitiva, atendido las consideraciones precedentes, el valor de las multas asociadas a los incumplimientos cuyas reclamaciones han sido rechazadas, corresponde a un monto de \$1.440.194.- (un millón cuatrocientos cuarenta mil ciento noventa y cuatro pesos);

13.- Que, una vez notificado el presente acto administrativo, el prestador deberá enterar el pago de las multas definitivas en la cuenta corriente N° 9010203 del BancoEstado (RUT JUNAEB 60.908.000-0), dentro del plazo de 5 días corridos. Para



estos efectos, se aceptarán depósitos o transferencias bancarias, las que deberán ser informadas a JUNAEB. No se admitirán pagos parciales;

14.- Que, en aras de facilitar el proceso de pago de las multas aplicadas, el prestador podrá solicitar y autorizar expresamente a JUNAEB para que realice el descuento respectivo del monto de la multa definitiva, imputándolo a los pagos pendientes que existan a su favor;

15.- Que, de no verificarse el pago por ninguno de las formas descritas precedentemente, JUNAEB ejercerá las acciones legales pertinentes para obtener el cobro judicial del monto ejecutado;

16.- Que, teniendo en cuenta el principio conclusivo y el principio de economía procedimental, ambos consagrados en la ley N° 19.880, JUNAEB, a través del presente acto se pronuncia sobre todas las cuestiones relativas al procedimiento especial de aplicación de sanciones, respondiendo así a la máxima economía de medios con eficacia. En consecuencia;

RESUELVO:

ARTÍCULO 1°.- RECHÁZASE la reclamación deducida por la empresa Servicios Alimenticios Hendaya S.A.C., respecto a los aspectos generales y de los incumplimientos que se singularizan en el anexo N° 1 de este acto, por un valor de \$1.440.194.- (Un millón cuatrocientos cuarenta mil ciento noventa y cuatro pesos).

ARTÍCULO 2°.- ACÓJASE la reclamación deducida por la empresa Servicios Alimenticios Hendaya S.A.C., respecto de los incumplimientos que se singularizan en el anexo N° 2 de este acto y a su vez, se deja sin efecto las multas asociadas a tales incumplimientos por un valor total de \$344.544.- (Trescientos cuarenta y cuatro mil quinientos cuarenta y cuatro pesos).

ARTÍCULO 3°.- EJECÚTESE, la multa singularizada en el anexo N° 1, aludido precedentemente, en contra de la empresa Servicios Alimenticios Hendaya S.A.C., por un valor total de \$1.440.194.- (Un millón cuatrocientos cuarenta mil ciento noventa y cuatro pesos), de acuerdo con el siguiente desglose:

Control	Acoge	Descargos Rechazados	Total Multa
Servicio de Alimentación C1	\$ 0	\$ 344.544	\$ 344.544
Operación y Mantenimiento logística C6	\$ 344.544	\$ 1.095.650	\$ 1.095.650
Total	\$ 344.544	\$ 1.440.194	\$ 1.440.194

ARTÍCULO 4°.- PÁGUESE el monto ejecutado, una vez notificado el presente acto administrativo, dentro del plazo de 5 días corridos bajo el apercibimiento de cobro judicial del monto ejecutado.



ARTÍCULO 5º.- TÉNGASE como parte integrante de la presente resolución, los siguientes documentos anexos:

- Anexo N° 1 denominado "Reclamaciones Rechazadas";
- Anexo N° 2 denominado "Reclamaciones Acogidas, Déjese sin Efecto".

ARTÍCULO 6º.- NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo, a don Kepa de Aretxabala Etchart, Kepa de Aretxabala Herazo, Alberto Carvajal Gómez y otros clase A Y B, en su calidad de representantes legales de la empresa Servicios Alimenticios Hendaya S.A.C., todos con domicilio en Américo Vespucio Oriente N° 1353 Parque Industrial ENEA, de la comuna de Pudahuel, ciudad de Santiago.

ARTÍCULO 7º.- PUBLÍQUESE, por la Secretaría Administrativa y Documental del SIIAC, la presente resolución una vez tramitada, en la subsección "Actos con efectos Sobre Terceros" de la sección "Actos y Resoluciones", ubicada en el mini sitio "Gobierno Transparente", contenido en el portal web de JUNAEB, a objeto de dar cumplimiento con lo previsto tanto en el artículo 7º de la ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, como con lo previsto en el artículo 51 de su Reglamento.



CRISTOBAL ACEVEDO-FERRER
SECRETARIO GENERAL
JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS



MBG/SBA/PP/L/nám

Distribución:

1. Servicios Alimenticios Hendaya S.A.C.
2. Departamento Gestión de Personas
3. Departamento Administración y Finanzas
4. Departamento Jurídico
5. Departamento de Alimentación Escolar
6. Oficina de Partes



ANEXOS ETAPA RESPUESTA RECLAMACIÓN

Licitación: 3511

N° Resolución Notificación: 256

Fecha Resolución Notificación: 30/04/2015

N° Resolución Resuelve Descargos: 458

Fecha Resolución Resuelve Descargos: 07/07/2015

Anexo N°1 Reclamaciones Rechazadas

Año	Mes	Id. Supervisión	Tipo Supervisión	RBD	Región	Folio Laboratorio	Variable Control	Aspecto Con Incumplimiento	Fec. Recla.	Fundamento Reclamación	Resuelto	Respuesta Reclamación	Monto Inicial(\$)	Monto Final(\$)
2015	03	2015001385	1.2-Variable control 2014/C1.C6.Lic.35/11.V2	6773	14		C6	6.a	21/08/2015	SE REALIZA MANTENCIÓN A BAÑO MARIA, QUEDANDO OPERATIVO EN SU TOTALIDAD. SE ADJUNTA CERTIFICADO DE SOLUCIÓN FIRMADO Y TIMBRADO POR ESTABLECIMIENTO Y ORDEN DE TRABAJO N° 720351, POR LOS ANTECEDENTES PRESENTADOS SOLICITAMOS DEJAR SIN EFECTO SANCION.	Rechaza	INFRACCIÓN GRAVÍSIMA 6 ASOCIADA A EQUIPOS EN MAL ESTADO QUE NO ESTÉN EN CONDICIONES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, NO TIENE OPCIÓN DE SER ANULADA A PESAR DE LAS DEBIDAS ACCIONES CORRECTIVAS DE ACUERDO AL TÍTULO XXX DE LAS BASES DE LICITACIÓN.	1,095.650	1,095.650
2015	03	2015001347	1.2-Variable control 2014/C1.C6.Lic.35/11.V2	7023	14		C1	1.a	21/08/2015	SE ENTREGAN FRUTAS PENDIENTES. SE ADJUNTA CERTIFICADO DE SOLUCIÓN FIRMADO Y TIMBRADO POR ESTABLECIMIENTO Y GUIA DE ENTREGA N° 2674259.	Rechaza	INFRACCIÓN LEVE 03 ASOCIADO AL INCUMPLIMIENTO DE MINUTA POR RESPONSABILIDAD DE LA EMPRESA, NO PUEDE SER ANULADA A PESAR DE LAS DEBIDAS ACCIONES CORRECTIVAS.	344.544	344.544
Total												1,440.194	1,440.194	



ANEXOS ETAPA RESPUESTA RECLAMACIÓN

Licitación: 3511 N° Resolución Notificación: 256 Fecha Resolución Notificación: 30/04/2015

N° Resolución Resuelve Descargos: 458 Fecha Resolución Resuelve Descargos: 07/07/2015

Anexo N°2 Reclamaciones Acogidas, Déjese Sin Efecto

Año	Mes	Id. Supervisión	Tipo Supervisión	RBD	Región	Folio Laboratorio	Variable Control	Aspecto Con Incumplimiento	Fec.Recla.	Fundamento Reclamación	Resuelvo	Respuesta Reclamación	Monto Inicial(\$)	Monto Final(\$)
2015	03	2015001861	1.2-VARIABLE control 2014/C1,C6,Lic.35/11. VZ	6920	14		C6	3.b	21/08/2015	SEGUN BASES DE LICITACION 35/2011, NO SE INDICA TIPO DE LLAVE DE AGUA A INSTALAR, LAS QUE SE ENCUENTRAN ACTUALMENTE SE ENCUENTRAN EN BUEN ESTADO CUMPLIENDO SU FUNCION OPERATIVA. SE ADJUNTA CERTIFICADO DE SOLUCION FIRMADO Y TIMBRADO POR ESTABLECIMIENTO Y FOTOGRAFIA POR LOS ANTECEDENTES PRESENTADOS SOLICITAMOS DEJAR SIN EFECTO SANCION.	Acoge	SE ACOGE RECLAMACION DEBIDO A QUE EN LAS BASES DE LICITACION 85-35-LP/11 NO SE ESPECIFICA EL TIPO DE LLAVE QUE SE DEBE UTILIZAR COMO CONEXIONES INVOLUCRADAS DE LOS SERVICIOS BASICOS EN LOS RECINTOS DISPUESTOS PARA LA PRODUCCION, ELABORACION, PRESERVACION, ALMACENAMIENTO, DISTRIBUCION, EXPENDIO Y CONSUMO, ES DECIR, RED DE AGUA, ELECTRICIDAD, COMBUSTIBLE, DISPOSICION DE AGUAS SERVIDAS, DISPOSICION DE BASURAS.	344.544	0
Total													344.544	0

